

## INDICE

### Boletines Oficiales

#### CATALUNYA

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. 9005 - 21.9.2023

**CÈDULA D'HABILITABILIDAD**

[RESOLUCIÓ TER/3217/2023](#), de 15 de setembre, per la qual s'aprova el model de cèdula d'habilitat.

[\[pág. 3\]](#)

#### BIZKAIA

Núm. 182

Jueves, 21 de septiembre de 2023

**MODELO 604. TRANSACCIONES FINANCIERAS**

[ORDEN FORAL 347/2023](#), de 12 de septiembre, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 240/2023, de 12 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el Modelo 604 de Autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

[\[pág. 4\]](#)

### Nota de prensa del Ministerio Hacienda

**GRANDES FORTUNAS.**

El Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas recauda 623 millones de euros

[\[pág. 5\]](#)

### Sentencia de interés

**SOLICITUD DE COMPROBACIÓN DE VALORES A OTRA ADMINISTRACIÓN.**

Una actuación administrativa con trascendencia "ad extra" como es la solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración, excede del propio ámbito interno de la Administración actuante y tiene carácter de acto iniciador del procedimiento.

[\[pág. 6\]](#)

## Sentencia del TSJUE interés



**TAX RULINGS:** las exenciones fiscales concedidas por Bélgica a empresas que forman parte de grupos multinacionales constituyen un régimen de ayudas ilícito

[\[pág. 7\]](#)

# Boletines Oficiales

## CATALUNYA

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. 9005 - 21.9.2023



### CÈDULA D'HABITABILIDAD [RESOLUCIÓ TER/3217/2023, de 15 de setembre](#), per la qual s'aprova el model de cèdula d'habitabilitat.

El Decret Llei 50/2020, de 9 de desembre, de mesures urgents per estimular la promoció d'habitatge amb protecció oficial i de noves modalitats d'allotjament en règim de lloguer (DOGC núm. 8292, d'11.12.2020), va modificar els articles 3, 18, 26 i 130 de la [Llei 18/2017, de 28 de desembre, del dret a l'habitatge](#), i també en va afegir l'article 18.bis i les disposicions transitòries desena i onzena.

Entre aquestes modificacions, va establir la configuració jurídica dels allotjaments amb espais comuns complementaris per donar resposta a la demanda d'habitatge amb elements d'ús compartit i permetre desenvolupar noves fórmules d'habitatge de lloguer. Va disposar que els esmentats allotjaments resten també subjectes a l'exigència de la cèdula d'habitabilitat. I també va establir un règim transitori aplicable als espais comuns complementaris dels habitatges i dels allotjaments fins a l'adaptació del Decret 141/2012, de 30 d'octubre, al contingut d'aquest Decret Llei.

Les modificacions introduïdes pel Decret Llei 50/2020, de 9 de desembre, a la Llei 18/2007, de 28 de desembre, del dret a l'habitatge, que afecten el Decret 141/2012, de 30 d'octubre, fan necessària l'adequació del format de la cèdula d'habitabilitat perquè pugui incorporar les dades corresponents a les superfícies útils dels habitatges o allotjaments amb espais comuns complementaris.

La disposició final primera del Decret 141/2012, de 30 d'octubre, lletra c), preveu l'aprovació del model de la cèdula d'habitabilitat pel departament competent en matèria d'habitatge i, en conseqüència, faculta aquest Departament per introduir les modificacions necessàries per a l'actualització del contingut de la cèdula.

#### Annex 1

Cèdula d'habitabilitat que informa del compliment dels requisits tècnics d'habitabilitat

(Vegeu la imatge al final del document)

[ANNEX 1 CATALÀ 20230329 Cèdula primera ocupació v1.pdf](#)

#### Annex 2

Cèdula d'habitabilitat que informa del compliment dels requisits tècnics d'habitabilitat i adverteix que l'habitatge pot no adequar-se a la legalitat urbanística

(Vegeu la imatge al final del document)

[ANNEX 2 CATALÀ 20230329 Cèdula primera ocupació v2 NALU-2.pdf](#)

**BIZKAIA**

Núm. 182

Jueves, 21 de septiembre de 2023



**MODELO 604. TRANSACCIONES FINANCIERAS**  
[ORDEN FORAL 347/2023, de 12 de septiembre,](#)  
de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la [Orden Foral 240/2023, de 12 de junio,](#) del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el Modelo 604 de Autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

**Artículo 1.**—Modificación de la Orden Foral 240/2023, de 12 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 604 de Autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras Se modifica la disposición final segunda de la Orden Foral 240/2023, de 12 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 604 de Autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, que queda redactada en los siguientes términos:

**«Disposición Final Segunda.—Entrada en vigor**

**La presente Orden Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y resultará de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras correspondientes a periodos de liquidación que se inicien a partir de 1 de enero de 2024.»**

# Nota de prensa Ministerio de Hacienda



## GRANDES FORTUNAS.

El Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas recauda 623 millones de euros

**Fecha:** 01/06/2023

**Fuente:** web del Ministerio

**Enlace:** [Sentencia de la AN de 01/06/2023](#)

- Más de 12.000 contribuyentes con patrimonios superiores a los tres millones de euros han abonado una cuota media de 52.000 euros.
- Tal y como estaba previsto, la práctica totalidad de los contribuyentes de esta figura fiscal residen en comunidades que han renunciado a recaudar el Impuesto sobre el Patrimonio
- Este impuesto va en línea con la política fiscal del Gobierno de avanzar hacia un sistema más progresivo en el que aporten más quienes más tienen
- La suma de la recaudación del Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas y del Impuesto sobre el Patrimonio alcanza 1.868 millones

[Ver nota](#)

# Sentencia de interés



## SOLICITUD DE COMPROBACIÓN DE VALORES A OTRA ADMINISTRACIÓN.

Una actuación administrativa con trascendencia "ad extra" como es la solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración, excede del propio ámbito interno de la Administración actuante y tiene carácter de acto iniciador del procedimiento.

Fecha: 21/07/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 21/07/2023](#)

El caso trata de la declaración de ISD en una Comunidad Autónoma. La jefatura de Hacienda de esta CA solicita a otras Comunidades Autónomas la valoración de los bienes del caudal hereditario que se ubicaba en sus respectivos territorios.

Posteriormente se le notificó al contribuyente requerimiento.

El asunto se centra en **determinar si en la tramitación de un procedimiento de comprobación de valores**, tanto si es un procedimiento autónomo como si se sustancia, como actuación inicial, en el curso de otro procedimiento tributario, **ha de considerarse que las actuaciones desarrolladas por la Administración** relativas a la determinación del valor de los bienes o derechos, esto es, las actuaciones dirigidas a la obtención del informe de valoración, **suponen el inicio del procedimiento tributario o si, por el contrario, suponen actuaciones previas necesarias para contar con los datos suficientes para iniciarlo mediante la notificación conjunta de la propuesta de liquidación y valoración.**

El TS determina que la doctrina jurisprudencial que hemos de fijar es que, en las circunstancias del caso, **una actuación administrativa con trascendencia "ad extra" como es la solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración, excede del propio ámbito interno de la Administración actuante, y tiene el carácter de acto iniciador del procedimiento, en este caso de comprobación limitada [...]**".

# Sentencia del TSJUE



## TAX RULINGS: las exenciones fiscales concedidas por Bélgica a empresas que forman parte de grupos multinacionales constituyen un régimen de ayudas ilícito

Fecha: 20/09/2023

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia y auto T-131/16](#)

El Tribunal General confirma de este modo la Decisión de la Comisión Europea de 2016 en la que consideró que dicho régimen fiscal infringía las normas de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado

Desde 2005, Bélgica aplica un régimen fiscal que exonera determinados beneficios «extraordinarios» de las entidades belgas que forman parte de grupos multinacionales de empresas. Estas entidades pueden acogerse a una decisión anticipada de las autoridades fiscales belgas (tax ruling), en particular, si centralizan actividades, crean puestos de trabajo o realizan inversiones en Bélgica. En este marco, están exentos del impuesto de sociedades los beneficios «extraordinarios», es decir, aquellos que superan los beneficios que habrían obtenido entidades autónomas comparables en circunstancias similares.

En 2016, la Comisión Europea declaró que este sistema de exención constituía un régimen de ayudas de Estado ilegal e incompatible con el mercado interior<sup>1</sup> y ordenó que se recuperaran las ayudas de este modo concedidas de cincuenta y cinco empresas beneficiarias.

El 14 de febrero de 2019, a instancias de Bélgica y de varias empresas beneficiarias, el Tribunal General de la Unión Europea anuló la Decisión de la Comisión<sup>2</sup>. Sin embargo, el 16 de septiembre de 2021, el Tribunal de Justicia, que examinó el asunto en casación, anuló la sentencia del Tribunal General, al considerar que la Comisión había declarado acertadamente que existía un régimen de ayudas.<sup>3</sup> El Tribunal de Justicia devolvió el asunto al Tribunal General para que se pronunciara sobre la calificación de dicho régimen como ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE.

**En este contexto, el Tribunal General se ha pronunciado hoy por segunda vez en este asunto, <sup>4</sup> y ha declarado que la Comisión consideró acertadamente, en 2016, que el régimen fiscal belga relativo**

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2016/1699 de la Comisión, de 11 de enero de 2016, sobre el régimen de ayudas estatales en la forma de exención de los beneficios extraordinarios SA.37667 (2015/C) (ex 2015/NN) aplicado por Bélgica (DO 2016, L 260, p. 61).

<sup>2</sup> Véase el comunicado de prensa [n.º 14/19](#).

<sup>3</sup> Véase el comunicado de prensa [n.º 158/21](#).

<sup>4</sup> Este mismo día el Tribunal General ha desestimado también los 29 recursos contra la Decisión de la Comisión Europea interpuestos por Soudal, Magnetrol International, Puratos y otros, Capsugel Belgium, Atlas Copco, Siemens Industry Software, BASF Antwerpen, Ansell Healthcare Europe, VF Europe, Esko-Graphics, Trane, Kinopolis Group, Belgacom International Carrier Services, Punch Powertrain, Zoetis Belgium, Luciad, Anheuser-Busch Inbev y Ampar, Ineos Aromatics, Victaulic Europe, Eval Europe, SJM Coordination Center, Vasco Group y Astra Sweets, Flir Systems Trading Belgium, ZF CV Systems Europe, Henkel Belgium, Mayekawa Europe, Celio International, Dow Silicones y Vinventions.

a los beneficios extraordinarios infringe las normas de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

**De este modo, el Tribunal General desestima todas las alegaciones formuladas por Bélgica para impugnar la Decisión de la Comisión**, en particular, en lo que atañe a la financiación del régimen controvertido mediante fondos estatales o a la supuesta inobservancia de las normas fiscales aplicables en Bélgica.

Según el Tribunal General, la Comisión demostró efectivamente que el régimen controvertido concedió ventajas fiscales a sus beneficiarios.

Asimismo, el Tribunal General considera que la Comisión concluyó acertadamente que el régimen era selectivo en la medida en que introducía diferenciaciones entre operadores que se encontraban en una situación fáctica y jurídica comparable. De esta manera, las entidades que formaban parte de un grupo multinacional y se acogieron a la exención de los beneficios extraordinarios recibieron un trato diferenciado frente a otras entidades sujetas al impuesto de sociedades en Bélgica que no disfrutaron de dicha exención. E

El Tribunal General confirma, además, la apreciación de la Comisión según la cual el régimen controvertido era selectivo porque no era accesible a empresas que hubieran decidido no realizar inversiones en Bélgica o no centralizar actividades ni crear puestos de trabajo en este país. Por otra parte, el régimen controvertido también era selectivo porque no era accesible a las empresas que formaran parte un grupo de pequeño tamaño.